



NÚMERO CPL. 1078 · LXIII · 24  
DEPENDENCIA

GOBIERNO DE JALISCO

ASUNTO: Se remite para su publicación la minuta de Decreto número 29583/LXIII/24

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PRESENTE.

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 29583/LXIII/24, que reforma la Ley del Servicio de Protección para el Estado de Jalisco.

24OCT10AM11:17

ATENTAMENTE  
GUADALAJARA, JALISCO, 08 DE OCTUBRE DE 2024

SECRET GRAL DE GOB

TEDE

002578

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

JULIO CÉSAR HURTADO LUNA

ALEJANDRA MARGARITA  
GIADANS VALENZUELA



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-1098-LXIII-24

DEPENDENCIA

NÚMERO 29583/LXIII/24

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y DEROGA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO 27216/LXII/18.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 3 de la Ley del Servicio de Protección para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 3.**

1. Serán sujetos de protección en términos de la presente ley y conforme al Dictamen Técnico y la Declaratoria de Protección correspondiente los titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos y sus dependencias, así como para los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, empresas o asociaciones de participación estatal o municipal mayoritaria, en que por leyes, decretos, reglamentos o convenios llegue a establecerse su aplicación, los que directamente les auxilien en ejercicio de éste y aquellos que pudieren suplirles en sus ausencias y sus allegados. De igual forma, podrán ser susceptibles de similar protección, las personas buscadoras, las personas físicas o jurídicas, que, por la naturaleza de sus actividades y preponderancia en materia económica y social, requieran la aludida protección.

2. La asignación del personal permanente para la protección de funcionarios que deberán contar con protección continua, será para los siguientes funcionarios: Gobernador, Secretario General de Gobierno, Fiscal Estatal, las personas titulares de las Fiscalías Especializadas y Especiales, Jefe de Gabinete Estatal, Coordinador General Estratégico de Seguridad, Secretario de Seguridad, Fiscal Regional, encargado de la Reinserción Social, Secretario de Transporte y Presidente del Supremo Tribunal de Justicia o quienes realicen sus funciones.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

3. Si algún Servidor Público desempeña o desempeñó dos o más cargos de los enunciados en el numeral que antecede, se le asignará el número de personas que requiera el de mayor protección. Los ex funcionarios, tendrán derecho a la asignación del servicio de protección, en dicha calidad, con el número de personas que correspondan al nivel máximo de protección que se le hubiera asignado, por el plazo que corresponda a la suma de los encargos desempeñados.

4. a 7. [...]

8. Las medidas de seguridad para ex funcionarios, concluido el plazo a que hace referencia el numeral 3 de este artículo, permanecerán conforme a lo que determine el dictamen técnico. Los gastos de viáticos de los elementos asignados, correrán por cuenta del ex funcionario a quien se brinde el servicio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se deroga el Artículo Quinto Transitorio del Decreto 27216/LXII/18, para quedar como sigue:

**QUINTO.** Derogado.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Consejo Estatal de Seguridad Pública podrá revalorar los dictámenes técnicos por los que hubiera otorgado el servicio de protección, en los términos del presente Decreto.



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

GOBIERNO  
DE JALISCO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 08 DE OCTUBRE DE 2024

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

DIPUTADA PRESIDENTA

CLAUDIA MURGUÍA TORRES

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

JULIO CÉSAR HURTADO LUNA

ALEJANDRA MARGARITA  
GIADANS VALENZUELA

Esta hoja corresponde a la minuta de Decreto número 29583/LXIII/24, que reforma la Ley del Servicio de Protección para el Estado de Jalisco.